



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril diecinueve (19)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/047

Proceso: Acción Popular

Demandante: GERARDO HERRERA

Demandado: PAPELERIA ARAUCARIAS .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la relacionada con que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que constate si en el inmueble accionado existe accesibilidad a la totalidad del mismo, por cuanto de la contestación de la demanda y de la documental aportada se colige que fue construida la rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

c. Se libraré oficio a dicha entidad pero para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio PAPELERIA ARAUCARIAS y nos indique si la rampa allí construida reúne las exigencias técnicas que regulan la materia.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las fotografías de la construcción de la rampa aportadas con la respuesta a la demanda y los demás documentos aportados con la respuesta a la demanda.



b. Oficio : Respecto a esta prueba y relacionada con que se libre oficio a la Oficina de Planeación Municipal a fin de que realice una visita técnica a las dependencias del establecimiento de comercio PAPELERIA ARAUCARIAS, la misma ya fue decretada por lo que se tendrá como prueba conjunta.

c. Inspección Judicial: Se deniega la práctica de esta prueba por ser innecesaria, dado que con la visita técnica ya decretada es suficiente para verificar los hechos objeto de prueba. (Artículo 237 CGP).

Sobre la solicitud de sentencia anticipada que solicita nuevamente el Actor Popular, el Despacho ya se pronunció sobre ello en auto del 23 de marzo de 2022, por lo que se está a lo allí dispuesto, con lo anterior queda resuelto el memorial allegado el día de hoy (abril 19) a través del cual insiste en la petición de sentencia anticipada, la cual no es procedente por no darse ninguno de los presupuesto del artículo 278 del CGP.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052525c9436b7cd32f39381790ff054a0f94fbb1cb2b143dfe90127c28aeffa**

Documento generado en 19/04/2022 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>